

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: DIANA MARCELA RAMÍREZ CARRILLO

Demandado: KPMG S.A.S

Rad.: No. 2019-00809

Fecha: viernes 5 de noviembre de 2021

Hora: 02:30 p.m.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Auto: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARÍA FERNANDA CEQUEDA VIANCHÁ C.C. No. 1.098.745.958T.P. No. 279.790del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada.

Auto: Se declara extemporáneo el recurso de reposición e improcedente el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que tuvo por contestada la demanda.

Notificado en estrados.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS Solo de fondo  
Notificado en estrados
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS.

Se aceptaron los hechos: 1,2,3,5 y 14.

FIJACION DEL LITIGIO.

Los problemas jurídicos se resolver dando respuesta a los siguientes interrogantes.

1. Verificar si la actora al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba cobijada por el fuero de estabilidad laboral reforzada bajo los presupuestos de la ley 361 de 1997.

2. Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido y ordenar el reintegro de la demandante a un cargo de igual o mejor categoría al que venía desempeñando al momento de su despido.

3. verificar si hay lugar a ordenar el pago de la indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997, el pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones aportes parafiscales y de seguridad social, indemnización moratoria y/o la indexación de las sumas causadas desde la fecha de terminación y hasta la fecha de reintegro en la forma solicitada en las pretensiones de la demanda.

4. Determinar si procede alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación de la demanda por la demandada.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE DEMANDANTE

Documentales: de folios 10 a 57.

Interrogatorio de parte: al representante legal de la empresa demandada.

#### A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEMANDADA

Interrogatorio de parte: de la demandante

Documentales: Se ordenan a su favor 4 documentos

Testimonios: JORGE ENRIQUE PEÑALOZA PORRAS y JOSÉ BORIS FORERO CARDOSO.

**PRUEBA DE OFICIO:** Se ordena oficiar a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para que se sirva proferir un dictamen de calificación, para que establezca el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la fecha de estructuración y origen y deberá pronunciarse sobre las patologías que padece la trabajadora al momento del despido conforme a los hechos de la demanda para lo cual la demandante deberá aportar todos los documentos que reposen en su poder y que hagan parte de su historia clínica para que sean evaluadas en el nuevo dictamen.

Por secretaría elabórese el oficio de citación y el costo de la Prueba a cargo de la parte demandante, pero se tendrá en cuenta al momento de la liquidación de costas en acápite de gastos.

Notificado en estrados.

Se reciben los interrogatorios de parte y el testimonio de JOSE BORIS FORERO CARDOSO. Se acepta el desistimiento del testimonio de ENRIQUE PEÑALOZA. Y se fija el día 22 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del C.P.T Y SS y de juzgamiento.

El Juez



FERNANDO GONZALEZ

La Secretaria



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**473012868c87cd4e91097fc8ddd8ba1d179107bc44be064f2bf12bf64  
e5d6f99**

Documento generado en 08/11/2021 07:35:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**